



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el 31 de mayo de 2023, venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito denominadas "FALTA DE TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO", LA PARTE ACTORA NO ESTABLECIÓ LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA MANERA QUE INGRESÓ PRESUNTAMENTE A POSEER EL BIEN, INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN IMPETRADA, propuesta por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda, y dentro del término concedido, se pronunció sobre las mismas.

Calarcá, Quindío; 25 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO

Clarcá, Quindío; veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00086-00**

Interlocutorio: 1476

PROCESO	: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JHON JAIRO GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	: ERIKA YESENIA RAMIREZ HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO:	: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

1.2. TESTIMONIALES:

Para que depongan sobre los puntos narrados por el apoderado judicial del demandado, se decreta la recepción de los testimonios de los señores JHON JAIRO CLAVIJO VALENCIA con cédula de ciudadanía Nro. 1.273.957, LUZ DARY ROMAN con cédula de ciudadanía Nro. 41.900.024, HERNANDO GIRALDO CATAÑO con cedula de ciudadanía Nro. 1.273.923, a quien la parte interesada deberá citar y hacer comparecer a la diligencia de inspección judicial.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de inspección judicial sobre el bien inmueble materia de usucapión, ubicado en el área urbana la calle 13 carreras 10 y 11, nomenclatura actualizada, conocida



ahora así, (calle 08 # 10-48) terreno ubicado en el corregimiento de Barcelona del municipio de Calarcá Quindío, conocido con matrícula inmobiliaria 282-4175 y ficha catastral 02000000002900220000000000, con el finde verificar los puntos a que alude el ordinal 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la referida diligencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se apreciará y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

2.2. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta, la práctica de un interrogatorio de parte que de modo exhaustivo le será formulado a las partes, por el titular del despacho.

2. COPIA EXPEDIENTE

A fin de que obre como prueba dentro de este proceso, se dispone que por conducto de la secretaria de este despacho judicial, se remita el link del proceso con radicado 63130400300220130005400, que curso en este despacho judicial entre las mismas partes.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **EL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00AM,** como fecha para realizar la Inspección Judicial y de ser posible, evacuar las demás etapas procesales.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada a la audiencia de inspección judicial, la cual se realizará presencialmente y de ser necesario, se continuará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

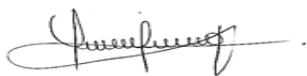


CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico i02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e63ba2c12c142509d1e8eb9e68c8b02036dd8f9c1509f9e20a237a8f907346**
Documento generado en 25/09/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>